

INSTRUCCIÓN 2/2023, DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA CONSEJERÍA.

El artículo 27.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, determina que corresponde a las personas titulares de las Viceconsejerías dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio. Asimismo, el artículo 4.1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la coordinación administrativa entre los distintos órganos, así como su supervisión y control. De otro lado, tanto el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que los órganos superiores y directivos podrán dirigir la actividad administrativa mediante instrucciones.

El artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley. Asimismo, el artículo 45 de dicho texto legal establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos. Esta regulación se completa con distintos trámites recogidos en otras disposiciones, entre las que merece ser destacado el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Con las presentes Instrucciones se pretende, por una parte, dotar de una visión de conjunto al procedimiento de elaboración de las normas, contribuyendo a mejorar y agilizar su tramitación y, por otra, recoger los criterios por los que ha de regirse la actuación de los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 27.2.d) y 98.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y 4.1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, vengo a establecer las siguientes Instrucciones:

ÍNDICE

1. Actuaciones preparatorias.
 - 1.1. Comunicación a Viceconsejería.
 - 1.2. Realización de la consulta pública previa.
 - 1.3. Elaboración del texto.
 - 1.4. Elaboración de la documentación inicial.
 - 1.5. Revisión previa por la Secretaría General Técnica.
 - 1.6. Conformidad previa.
 - 1.7. Propuesta de acuerdo de inicio.
2. Acuerdo de inicio y presentación de los anteproyectos de ley.
3. Instrucción del procedimiento.
 - 3.1. Participación ciudadana, consultas facultativas y solicitud de informes preceptivos.
 - 3.2. Normalización de formularios.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 3.3. Valoración de las observaciones recibidas y propuesta de texto correspondiente.
- 3.4. Informe de la Secretaría General Técnica.
- 3.5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- 3.6. Negociación con la representación del personal.
- 3.7. Consejo Económico y Social de Andalucía.
- 3.8. Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- 3.9. Consejo Consultivo de Andalucía.
- 3.10. Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
4. Finalización del procedimiento.
 - 4.1. Aprobación y publicación de las órdenes.
 - 4.2. Aprobación de decretos y proyectos de ley.
 - 4.3. Archivo.
5. Supuestos especiales.
 - 5.1. Decretos-leyes.
 - 5.2. Ley del Presupuesto.
 - 5.3. Órdenes conjuntas.
6. Criterios acerca de la publicidad activa.
 - 6.1. Fases de la tramitación en las que se da publicidad.
 - 6.2. Documentos que se hacen públicos en cada fase de la tramitación.
7. Criterios de redacción.
 - 7.1. Uso de mayúsculas.
 - 7.2. Uso de tilde.
 - 7.3. Cita de las normas y de partes de las mismas.
 - 7.4. Uso no sexista del lenguaje.
 - 7.5. Identificación de los órganos.
8. Custodia y conservación de expedientes.

ANEXO I – Información relativa a las consultas públicas previas.

ANEXO II – Relación de informes preceptivos habitualmente exigidos durante la elaboración de disposiciones en el ámbito competencial de la Consejería.

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Actuaciones preparatorias.

1.1. Comunicación a Viceconsejería.

Con carácter previo a la propuesta de inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general o de la propuesta de realización de la consulta pública previa, el órgano directivo proponente de la disposición pondrá en conocimiento de la Viceconsejería la necesidad de la aprobación de la norma, los principales aspectos que se pretenden regular y el plazo en que la misma debiese estar aprobada.

A lo efectos de estas instrucciones, tendrá la consideración de órgano proponente aquel órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en la materia sobre la que verse el proyecto normativo. En el caso de que el proyecto afecte a competencias de distintos órganos directivos, uno de ellos asumirá la función de proponente de la norma, debiendo existir una adecuada coordinación entre los distintos

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



órganos afectados a lo largo de la tramitación del procedimiento. Con carácter previo a la propuesta de inicio, el órgano proponente deberá recabar la conformidad del resto de órganos de la Consejería cuyas competencias se vean afectadas por el proyecto.

En el caso de disposiciones que afecten a la organización interna de las entidades dependientes o a las competencias que se ejercen a través de las mismas, será órgano proponente el órgano directivo al que esté adscrita la entidad.

1.2. Realización de la consulta pública previa.

Con anterioridad al inicio de la tramitación del procedimiento, deberá sustanciarse la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

A estos efectos, el órgano directivo proponente de la norma remitirá a la Secretaría General Técnica propuesta de realización de la consulta, a la que acompañará debidamente cumplimentada la ficha que se acompaña como anexo I.

Una vez validado su contenido y previa conformidad de la Viceconsejería recabada por la Secretaría General Técnica, la misma solicitará a la Unidad de Transparencia de la Consejería la publicación de la consulta.

Finalizado el plazo de participación, el órgano directivo proponente de la disposición elaborará una memoria en la que se recojan las aportaciones recibidas, valorando sucintamente las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, únicamente podrá prescindirse de la realización de la consulta pública previa en caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. De todas estas circunstancias se dejará constancia en la resolución de propuesta sobre los trámites de participación ciudadana.

1.3. Elaboración del texto.

El órgano proponente de la disposición elaborará el texto siguiendo lo dispuesto en la instrucción séptima.

Como regla general, una vez iniciada la tramitación del procedimiento, las modificaciones que se introduzcan en el texto serán resultado de la valoración de las observaciones que se reciban en los distintos trámites del procedimiento. Asimismo, podrán introducirse en el texto ajustes y mejoras técnicas de manera motivada, debiendo tenerse en consideración que dependiendo de su contenido deberá valorarse la necesidad de repetir alguno de los trámites ya cumplimentados. En especial, debe valorarse si los cambios introducidos pueden tener incidencia económica, lo que determinaría que hubiese de elaborarse una memoria económica actualizada y solicitar nuevamente el informe económico-financiero.

Las distintas versiones del texto resultantes de la tramitación se rotularán haciendo alusión al

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



trámite al que corresponden (versión inicio, audiencia, sometido a informe de la Secretaría General Técnica, etc.) y en las mismas se resaltarán, en su caso, las modificaciones introducidas respecto de la versión anterior.

La Secretaría General Técnica podrá introducir modificaciones puramente formales en las distintas versiones del texto con ocasión de su revisión a lo largo de la tramitación del procedimiento.

1.4. Elaboración de la documentación inicial.

El órgano proponente elaborará las memorias e informes iniciales en coherencia con el contenido del texto de la propuesta normativa. A estos efectos suscribirá los siguientes documentos:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad (memoria justificativa para los anteproyectos de ley), de acuerdo con los artículos 43.3 y 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Memoria económica, conforme a los artículos 43.3 y 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
Si el proyecto normativo tiene incidencia económica se acompañarán los Anexos I a IV cumplimentados.
- c) Informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, de conformidad con los artículos 43.3 y 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- d) Informe de evaluación del impacto de género. De acuerdo con los artículos 43.3 y 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- e) Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia. Conforme al artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y al Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- f) Informe de evaluación del impacto de la norma en la familia. Conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- g) Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación. De acuerdo con el contenido establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
En ella se justificará el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluyendo un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- h) Formulario Anexo I sobre Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. De acuerdo con la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mercado y actividades económicas.

En caso de que todas las respuestas a las preguntas formuladas en dicho Anexo sean afirmativas, se deberá cumplimentar el Anexo II: Formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- i) En los proyectos de decreto y orden: Resolución sobre los trámites de participación ciudadana. De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.6 y 45.1 d), e) y f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

En caso de que procedan dichos trámites conforme a la normativa anterior, se deberán relacionar las entidades a las que se debe conceder el trámite de audiencia incluyendo su NIF, justificando someramente la decisión. Cuando se entienda que no proceden, deberán recogerse los motivos que lo justifiquen.

En los anteproyectos de ley, la decisión sobre el trámite de audiencia y la información pública la debe adoptar el Consejo de Gobierno. La persona titular de la Consejería elevará su propuesta motivada al Consejo de Gobierno para que decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley. Con esta finalidad, el órgano proponente elaborará una propuesta sobre los trámites de participación ciudadana, en la que se pronuncie sobre la procedencia de la realización de la consulta pública previa.

Asimismo, se recogerán en este documento los órganos y entidades a los que resulte oportuno consultar durante la tramitación del procedimiento en atención al contenido de la disposición.

- j) Diligencia sobre la consulta pública previa realizada. En caso de que se entienda que no procede por aplicación del artículo 133.4 primer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, se indicará este extremo en la resolución sobre los trámites de participación ciudadana o en la propuesta de trámites en el caso de los anteproyectos de ley.

1.5. Revisión previa por la Secretaría General Técnica.

Una vez que se hayan elaborado los borradores del texto, así como de la documentación inicial, el órgano proponente los remitirá a la Secretaría General Técnica para su revisión y propuestas de mejora, sin perjuicio de lo que pueda indicarse por este órgano a lo largo de la tramitación del procedimiento y, en especial, con ocasión de la emisión de su informe preceptivo.

1.6. Conformidad previa.

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g), del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones Reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el caso de disposiciones que afecten a más de una Consejería, se recabará la conformidad de las mismas para el inicio de la tramitación.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos efectos, no tendrán la consideración de disposiciones que afecten a más de una Consejería aquellas que estén dictadas en ejercicio de competencias horizontales.

La conformidad previa se solicitará por la persona titular de la Viceconsejería. Una vez recibida la conformidad, la misma se incorporará al expediente de elaboración de la norma.

1.7. Propuesta de acuerdo de inicio.

Recibida, en su caso, la conformidad previa para el inicio de la tramitación del procedimiento, el órgano proponente de la norma remitirá una comunicación a la Secretaría General Técnica en la que proponga el inicio de la tramitación, acompañando el texto del proyecto, así como toda la documentación inicial firmada. Asimismo, remitirá una versión del proyecto en formato editable.

En aquellos casos en los que de manera excepcional se proponga la tramitación urgente del procedimiento, en la comunicación se recogerán de manera motivada las razones que justifiquen ese carácter de tramitación.

SEGUNDA. Acuerdo de inicio y presentación de los anteproyectos de ley.

En el caso de proyectos de disposiciones reglamentarias, recibida la propuesta de inicio, la Secretaría General Técnica pondrá a firma el documento mediante el que la persona titular de la Viceconsejería eleva la propuesta para la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería. En caso de que a la vista de la propuesta se acuerde la tramitación urgente del procedimiento, así se hará constar en el acuerdo de inicio.

En el caso de anteproyectos de ley, recibida la propuesta de inicio y sobre ulteriores trámites, la Secretaría General Técnica elevará a firma el documento a través del cual la persona titular de la Consejería acordará como primer trámite presentar el anteproyecto ante el Consejo de Gobierno, conforme al artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Una vez firmado, la Secretaría General Técnica deberá remitir a la Viceconsejería el texto junto con la documentación a que se refieren las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

TERCERA. Instrucción del procedimiento.

3.1. Participación ciudadana, consultas facultativas y solicitud de informes preceptivos.

Acordado el inicio de la tramitación del procedimiento, la Secretaría General Técnica procederá a solicitar los informes que resulten preceptivos de acuerdo con la normativa y no se deban solicitar en un momento posterior de la tramitación. Como anexo II, se recoge un listado de aquellos informes preceptivos que se solicitan habitualmente en la elaboración de disposiciones en el ámbito competencial de esta Consejería, sin perjuicio de aquellos otros que resulten exigibles de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, cumplimentará los trámites de audiencia, información pública y consultas facultativas a otros órganos, de acuerdo con lo que se haya indicado por el órgano proponente en la resolución sobre los trámites de participación ciudadana, en el caso de normas reglamentarias, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre ulteriores trámites en el caso de anteproyectos de ley.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aquellos casos en los que la Secretaría General Técnica como órgano tramitador del procedimiento considere necesario ampliar los sujetos a los que conceder audiencia o realizar alguna consulta facultativa adicional, llevará a cabo estas actuaciones, previa consulta al órgano proponente.

3.2. Normalización de formularios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en caso de disposiciones que aprueben formularios, la Secretaría General Técnica remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública la propuesta de formularios del procedimiento para su normalización y correspondiente inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios.

A estos efectos, al inicio de la tramitación del procedimiento el órgano proponente remitirá a la Secretaría General Técnica la documentación e información necesarias conforme a la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.

3.3. Valoración de las observaciones recibidas y propuesta de texto correspondiente.

A medida que se vayan recibiendo los informes solicitados, así como las aportaciones que sobre el proyecto puedan realizar la ciudadanía, los órganos o las entidades consultadas, la Secretaría General Técnica los remitirá al órgano proponente para su adecuado análisis.

En caso de que el órgano proponente recibiese aportaciones sin que las mismas hayan sido recibidas previamente por la Secretaría General Técnica, aquel las remitirá a este último órgano al objeto de su constancia en el expediente.

El órgano proponente emitirá un informe de valoración de las observaciones recibidas, indicando aquellas que se aceptan y motivando las que no se admitan, y lo remitirá mediante comunicación a la Secretaría General Técnica junto con el texto resultante en formato editable en el que se resalten los cambios introducidos respecto de la versión anterior.

3.4. Informe de la Secretaría General Técnica.

Recibida la valoración de las observaciones y el texto resultante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Secretaría General Técnica emitirá su informe preceptivo y lo remitirá al órgano proponente para su valoración.

Asimismo, la Secretaría General Técnica podrá proponer correcciones formales en el proyecto, sin perjuicio de la facultad que se le reconoce en la instrucción 1.3.

El órgano proponente emitirá un informe de valoración de las observaciones recibidas, indicando aquellas que se aceptan y motivando las que no se admitan, y lo remitirá mediante comunicación a la Secretaría General Técnica junto con el texto resultante en formato editable en el que se resalten los cambios introducidos respecto de la versión anterior.

3.5. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Recibido el informe de valoración junto al texto resultante, la Secretaría General Técnica comprobará que se hayan analizado todas las consideraciones contenidas en su informe y que el texto resultante es coherente con el informe de valoración.

Realizadas estas comprobaciones y, en su caso, subsanadas las posibles incoherencias, la Secretaría General Técnica solicitará el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía previsto en los artículos 43.5 y 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Una vez recibido el mismo, lo remitirá al órgano proponente, el cual emitirá un informe de valoración de las observaciones, indicando aquellas que se aceptan y motivando las que no se admitan, y lo remitirá mediante comunicación a la Secretaría General Técnica junto con el texto resultante en formato editable en el que se resalten los cambios introducidos respecto de la versión anterior.

En el caso de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación del sector público, el informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública previsto en el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, se solicitará de manera simultánea al del Gabinete Jurídico.

3.6. Negociación con la representación del personal.

En aquellos supuestos en los que por el contenido del proyecto resulte necesaria la negociación con la representación del personal, la misma se realizará a iniciativa de la Secretaría General Técnica, en coordinación con la Dirección General que tenga la competencia sobre relaciones con las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en el momento procedimental que esta indique. Cumplimentado dicho trámite se incorporará al expediente la certificación que lo acredite.

3.7. Consejo Económico y Social de Andalucía.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en el caso de anteproyectos de ley que regulen materias socioeconómicas y laborales, o de proyectos de decreto en los que se aprecie que tienen una especial transcendencia en la regulación de dichas materias, la Secretaría General Técnica elevará a firma de la persona titular de la Consejería el oficio de solicitud de dictamen al Consejo Económico y Social de Andalucía. Respecto de los anteproyectos de ley, habrá de estarse a lo que haya determinado al respecto el Consejo de Gobierno con ocasión de la presentación del anteproyecto.

Recibido el dictamen, la Secretaría General Técnica lo remitirá al órgano proponente, el cual emitirá un informe de valoración de las observaciones, indicando aquellas que se aceptan y motivando las que no se admitan, y lo remitirá mediante comunicación a la Secretaría General Técnica junto con el texto resultante en formato editable en el que se resalten los cambios introducidos respecto de la versión anterior.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.8. Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En el caso de anteproyectos de ley o proyectos de decreto, una vez ultimada la tramitación, la Secretaría General Técnica remitirá a la Viceconsejería el texto del proyecto junto con la documentación a que se refieren las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Recibida la documentación, la Viceconsejería remitirá el proyecto al Secretariado del Consejo de Gobierno para su inclusión, si procede, en el orden del día de una próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Las observaciones que se reciban durante este trámite, incluyendo las efectuadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno, se remitirán por la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica y al órgano proponente, que trasladará a la Secretaría General Técnica las modificaciones a introducir en el texto junto con el documento de valoración de las observaciones.

Celebrada la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la Viceconsejería remitirá a la Secretaría General Técnica la certificación del acuerdo adoptado, al objeto de continuar con la tramitación del procedimiento.

3.9. Consejo Consultivo de Andalucía.

En aquellos casos en los que resulte preceptivo conforme a lo previsto en los artículos 4 y 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, la Secretaría General Técnica elevará a firma de la persona titular de la Consejería el oficio mediante el que se solicite el dictamen al Consejo Consultivo. La solicitud del dictamen se realizará por medios electrónicos conforme a lo que determine el propio Consejo Consultivo, debiendo acompañarse una copia electrónica del expediente completo, precedido de un índice electrónico.

Recibido el dictamen, la Secretaría General Técnica lo remitirá al órgano proponente, el cual emitirá un informe de valoración de las observaciones, indicando aquellas que se aceptan y motivando las que no se admitan, y lo remitirá mediante comunicación a la Secretaría General Técnica junto con el texto resultante en formato editable en el que se resalten los cambios introducidos respecto de la versión anterior.

3.10. Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En el caso de anteproyectos de ley o proyectos de decreto que hayan sido sometidos a dictamen del Consejo Consultivo, una vez recibido el mismo y realizada su valoración, la Secretaría General Técnica remitirá a la Viceconsejería el texto del proyecto en el que se resalten los cambios introducidos respecto de la versión sometida al Consejo Consultivo, junto con la documentación a que se refieren las Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

La Viceconsejería remitirá el proyecto al Secretariado del Consejo de Gobierno para su inclusión, si procede, en el orden del día de una próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las observaciones que se reciban durante este trámite, incluyendo las efectuadas por el Secretariado del Consejo de Gobierno, se remitirán por la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica y al órgano proponente, que trasladará a la Secretaría General Técnica las modificaciones a introducir en el texto junto con el documento de valoración de las observaciones.

CUARTA. Finalización del procedimiento.

4.1. Aprobación y publicación de las órdenes.

En el caso de órdenes, una vez ultimada la tramitación, la Secretaría General Técnica las elevará a firma de la persona titular de la Consejería y, una vez firmadas, las insertará para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez publicada la orden, en caso de que en la tramitación del procedimiento para su aprobación se hubiese recabado el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, la Secretaría General Técnica remitirá una copia de la publicación al citado órgano de conformidad con el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

4.2. Aprobación de decretos y proyectos de ley.

En el caso de anteproyectos de ley y de los proyectos de decreto, una vez ultimada la tramitación, desde la Secretaría General Técnica se remitirá a la Viceconsejería el texto a someter a deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno.

Aprobado el proyecto de Ley, su remisión al Parlamento de Andalucía se realizará desde el Secretariado del Consejo de Gobierno. Este último órgano se encargará de la inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los decretos, así como de remitir al Consejo Consultivo de Andalucía una copia de la norma publicada.

4.3. Archivo.

En el supuesto de que el órgano proponente opte en cualquier momento de la tramitación por que no continúe el procedimiento, así lo comunicará a la Secretaría General Técnica, que procederá al archivo del expediente y, en caso de normas cuya documentación obre en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, la Secretaría General Técnica lo comunicará a la Unidad de Transparencia, remitiéndole una diligencia de finalización del procedimiento.

QUINTA. Supuestos especiales.

5.1. Decretos-leyes.

El órgano proponente de las medidas que se pretendan aprobar mediante este tipo de normas, tras su comunicación a Viceconsejería, elaborará el texto normativo. Además, elaborará una memoria en la que se justifique la necesidad de la aprobación de la norma, la concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad de cada una de las medidas adoptadas y su incidencia económica. Los documentos anteriores se remitirán por el órgano proponente a la Secretaría General Técnica para su tramitación, que elevará el proyecto y su memoria a la Viceconsejería a fin de que por esta se conozca y, en su caso, realice las indicaciones que procedan.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.2. Ley del Presupuesto.

El proyecto de ley del Presupuesto se tramitará conforme a lo que se indique en la correspondiente orden de elaboración de cada año.

5.3. Órdenes conjuntas.

En el caso de órdenes que deban aprobarse por la Consejería conjuntamente con otra u otras, una de ellas asumirá la iniciación y tramitación de la orden, previa conformidad del resto de Consejerías afectadas.

Cuando durante la tramitación del procedimiento se reciban observaciones que afecten a la competencia de las Consejerías que no hayan asumido la iniciación, el órgano tramitador les solicitará su valoración expresa. Asimismo, solicitará su conformidad con carácter previo a su remisión al Consejo Consultivo de Andalucía, en caso de resultar preceptivo su dictamen, y en todo caso antes de la elevación a firma de la orden conjunta.

SEXTA. Criterios acerca de la publicidad activa.

6.1. Fases de la tramitación en las que se da publicidad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Secretaría General Técnica remitirá la documentación a la Unidad de Transparencia para su publicación cuando se producen los siguientes trámites:

- a) Presentación al Consejo de Gobierno, en el caso de los anteproyectos de ley.
- b) Cuando se sometan a información pública o se conceda trámite de audiencia a la ciudadanía.
- c) Cuando se solicita dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- d) Cuando se solicita dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- e) En cualquier otro momento, cuando así se estime conveniente.

6.2. Documentos que se hacen públicos en cada fase de la tramitación.

Sin perjuicio de que puedan publicarse otros documentos cuando así se estime necesario, se relacionan a continuación los documentos que deben publicarse en los momentos de la tramitación que se indican:

- a) Presentación al Consejo de Gobierno, trámite de audiencia y trámite de información pública:
 - Texto inicial del proyecto.
 - Informes y memorias iniciales.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía:
- Texto sometido al Consejo Económico y Social de Andalucía.
 - Valoración de las observaciones formuladas en audiencia e información pública.
 - Informes preceptivos emitidos en la tramitación y que no se hayan hecho públicos con anterioridad.
- c) Solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía:
- Texto sometido al Consejo Consultivo de Andalucía.
 - Valoración de las observaciones formuladas en audiencia e información pública, si no se ha publicado con anterioridad.
 - Informes preceptivos emitidos en la tramitación y que no se hayan hecho públicos con anterioridad.

SÉPTIMA. Criterios de redacción.

Para la elaboración del texto de las disposiciones, se seguirán las pautas de redacción contenidas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

Adicionalmente, se establecen las siguientes reglas de redacción:

7.1. Uso de mayúsculas.

- a) Conforme a las directrices de técnica normativa, el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.
- b) Se escribirán con mayúscula inicial, entre otros, los siguientes términos:
- Hacienda Pública o Hacienda, salvo que se haga referencia a la hacienda de los particulares.
 - Administración Pública.
 - Administración local o Administración Local.
 - Corporaciones locales o Corporaciones Locales.
 - Consejerías, Viceconsejerías, Secretarías Generales, Direcciones Generales, Delegaciones Territoriales, etc, aun cuando no se esté haciendo mención a ningún órgano en concreto.
 - Universidades.
 - Gobierno.
 - Derecho, así como en la identificación de cualquiera de las ramas en que se divide: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Administrativo, etc.
 - Presupuesto, cuando se refiera al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley, Decreto, Orden, Decreto-ley, Decreto Legislativo, en aquellos casos en los que se haga referencia a una norma concreta (en el artículo 25 de esta Ley...) y no a una tipología concreta de norma.
- c) Se escribirán con minúscula inicial los siguientes términos:
- Agencia, sociedad mercantil, fundación, consorcio, etc, salvo que se esté identificando a alguna entidad concreta.
 - Texto refundido, aun cuando se trate de la cita de una norma concreta (texto

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

- Las distintas partes en que se divide una norma: título, capítulo, artículo, disposición adicional, etc.
- d) En la cita de las disposiciones se utilizará la mayúscula o minúscula en los distintos términos que forman parte del título de la norma, según se encuentren publicadas en el Boletín Oficial correspondiente (p.ej. Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

7.2. Uso de tilde.

Siguiendo la recomendación de la RAE, no se usará tilde en los pronombres demostrativos (este, esta, estos, aquel, aquella, aquellos...) ni en el adverbio solo. Únicamente se podrán tildar estos términos en contextos donde, a juicio del que escribe, su uso entrañe riesgo de ambigüedad, sin que ello resulte preceptivo.

7.3. Cita de las normas y de partes de las mismas.

- a) Primera y posteriores citas de las normas.
- La primera cita que se haga de una norma en la parte expositiva y en la parte dispositiva se hará de forma completa, indicando el tipo de disposición, su número, fecha y título (p. ej. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
 - La segunda y posteriores citas podrán hacerse de manera abreviada indicando el tipo de disposición, número y año, en su caso, y su fecha (Ley 39/2015, de 1 de octubre).
 - La cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como «Norma Suprema», «Norma Fundamental», «Código Político», etc.
 - Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban.
 - La cita de las órdenes se hará indicando la Consejería que las dicta, su fecha y título (p.ej. Orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 29 de octubre de 2021, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2021 y apertura del ejercicio presupuestario de 2022).
 - En el caso de textos refundidos aprobados por decretos legislativos o reales decretos legislativos, la primera vez se citan de forma completa, así: “texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”. La segunda y sucesivas citas se suelen abreviar utilizando la denominación del texto refundido: “texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”.
 - Lo mismo sucede cuando se citan los Reglamentos aprobados por decreto o real decreto. La primera cita sería completa, del siguiente modo: “el artículo 10 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio”. La segunda y sucesivas citas se harían del siguiente modo “el artículo 10 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria”.
 - La cita de una parte concreta de una norma se hará usando la cita corta y decreciente

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(p. ej. en lugar de indicar “de acuerdo con el párrafo a) del apartado 2 del artículo 28” se debe indicar “de acuerdo con el artículo 28.2.a)”).

- Cuando se cite un párrafo que se haya señalado con letra minúscula, se hará referencia al párrafo y no a la letra (p.ej. “de acuerdo con el párrafo c) del apartado anterior”).

7.4. Uso no sexista del lenguaje.

En la redacción de las normas se realizará un uso no sexista del lenguaje, conforme al artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. A estos efectos, se respetará lo previsto en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

- a) En la fórmula promulgatoria de los decretos y acuerdos del Consejo de Gobierno se hará referencia al “Consejero” o a la “Consejera”, según quien ocupe el cargo en ese momento.
- b) En las habilitaciones que se contengan en las distintas normas para su desarrollo o ejecución, se procurará hacer referencia a “la persona titular de la Consejería competente en materia de...” o a la del órgano que proceda, cuando tales habilitaciones tengan una vigencia prolongada.
- c) En la medida de lo posible, se debe evitar hacer un uso excesivo de fórmulas como la de “persona titular de...”, debiendo evitarse asimismo los desdoblamientos del tipo “los ciudadanos y las ciudadanas”. A estos efectos, se podrán utilizar, entre otros, los recursos lingüísticos recogidos en la regla II de la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

7.5. Identificación de los órganos.

En aquellos casos en los que se identifique a un determinado órgano a través de una de las competencias que tenga atribuidas, se procurará que la referencia a dicha competencia se realice de la misma forma a lo largo de toda la disposición.

OCTAVA. Custodia y conservación de expedientes.

La custodia y conservación de los expedientes de elaboración normativa corresponde a la Secretaría General Técnica. Se exceptúan de lo anterior los correspondientes a los anteproyectos de ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya custodia y conservación corresponderá a la Viceconsejería.

NOVENA. Efectos.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica.
LA VICECONSEJERA
Fdo.: Amelia Martínez Sánchez.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I - Información relativa a las consultas públicas previas

Título de la disposición	
Antecedentes de la norma	
Problemas que se pretenden solucionar	
Necesidad y oportunidad de su aprobación	
Objetivos de la norma	
Posibles soluciones alternativas	
Dirección de correo electrónico para recibir las aportaciones	
Plazo de participación (no inferior a 15 días naturales)	



ANEXO II – RELACIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS HABITUALMENTE EXIGIDOS DURANTE LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA CONSEJERÍA

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan proceder en función del contenido de la disposición de que se trate:

1. Dirección General de Presupuestos:
 - a) Informe económico-financiero - Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
 - b) Creación, alteración o supresión de entidades - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
2. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería - Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de evaluación del impacto de género.
3. Intervención General, en los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones - texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
4. Comisión Consultiva de Contratación Pública, cuando se trate de anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación del sector público - Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.
5. Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, en caso de anteproyectos de ley que establezcan la obligación de suscripción de seguros - Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
6. Dirección General de Fondos Europeos, cuando se trate de bases reguladoras que contemplen la financiación de las subvenciones con fondos provenientes de la Unión Europea, salvo las financiadas con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea - Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que regula los procedimientos de concesión de subvenciones, y Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7. Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego:
 - a) Sobre precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias - Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Normas que regulen el proceso de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, así como la valoración de los costes efectivos de las funciones y servicios transferidos o delegados - Decreto 153/2022, de 9 de agosto.
8. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública:
 - a) Cuando se establezca la obligación de constituir cualquier tipo de garantía o depósito en la Caja General de Depósitos - Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado mediante el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

b) Cuando se trate de bases reguladoras de la concesión que contemplen el compromiso de pago de subvenciones en una fecha determinada - Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que regula los procedimientos de concesión de subvenciones.

9. Agencia Tributaria de Andalucía, cuando la norma afecte a la materia tributaria - Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero.
10. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, cuando se trate de normas que creen o modifiquen las comisiones y unidades estadísticas o de normas que creen, modifiquen o supriman registros administrativos - Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, cuando el proyecto incida en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o la unidad de mercado - Ley 6/2007, de 26 de junio, de Defensa de la Competencia de Andalucía.
12. Consejo Consultivo de Andalucía, en anteproyectos de leyes y proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones. - Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
13. Consejo Económico y Social de Andalucía, en el caso de anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales, o de proyectos de decreto en los que se aprecie que tienen una especial transcendencia en la regulación de dichas materias - Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.
14. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cuando se trate de anteproyectos de leyes o de proyectos de decretos u órdenes que tengan carácter normativo - Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
15. Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, cuando la norma afecte a las materias de la competencia del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía - Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
16. Secretaría General para la Administración Pública:
 - a) En lo relativo a materia de organización administrativa y procedimientos administrativos - Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - b) Cuando la disposición afecte al régimen del personal - Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
17. Dirección General de Sector Público Instrumental, sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como sobre los proyectos de Estatutos o de su modificación - Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Función Pública.

18. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, cuando la norma afecte a las competencias de las Administraciones Locales - Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
19. Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando se rechace alguna observación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales - Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.
20. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, cuando la disposición regule materias que afecten directamente a los consumidores - Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (se recabará su parecer en la forma prevista en los artículos 39 y 34).
21. Consejo General del Poder Judicial, si afecta a los órganos judiciales o a la tutela de los derechos ante los Tribunales - Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
22. Consejo Andaluz de Universidades, en el caso de disposiciones que puedan afectar al sistema universitario - Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.
23. Comisión Europea, a través de la Secretaría General de Acción Exterior u órgano que asuma sus competencias:
 - a) Cuando se adopten reglamentaciones técnicas y reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015.
 - b) En el caso de que se regulen servicios, conforme a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre.
 - c) Si se trata de bases reguladoras de subvenciones a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento a la decisión de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado interior o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución o cualquier norma de desarrollo o ejecución de los Decretos que establecen el marco regulador de las ayudas - Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que regula los procedimientos de concesión de subvenciones, y Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.
24. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, cuando repercuta sobre la infancia o la adolescencia - Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/05/2023	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	